



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**OTORGANDO AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LA TIERRA CON FINES
AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 789 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **18 AGO 2022**

VISTOS:

La solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, con registro de expediente N° 3444 de fecha 06 de abril de 2022, presentado por Gabriel Gavilan Galvez, identificado con DNI N° 46618347, con domicilio legal en el sector de Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-3608585-060661 mediante Partida Registral N° 11133502, con un área de 28.1347 ha.

El Informe de Supervisión N° 067-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 13 de junio de 2022, emitido por el Bach. Ing. Milaria Huamán Meza, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, precisa que en los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque sustentado en un estudio técnico de microzonificación; para lo cual se reserva un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección;

Que, el literal b. del artículo 40° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados es un acto administrativo que no constituye un título habilitante;



Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal;

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente;

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127.2° del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que si los productos son comercializados, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza el pago por el derecho de aprovechamiento. El cálculo de este derecho se realiza tomando como referencia el valor de los productos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en estado natural, según corresponda. El pago por el trámite de la guía de transporte se realiza ante la ARFFS;

Que, el artículo 118° del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el procedimiento 03 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener. c. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MINAGRI, en caso corresponda. d. Copia de Título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio., en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, al no haberse expedido aún los lineamientos para el procedimiento de autorización de desbosque, es de considerar lo que determina el artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444; se ha resuelto aplicar legalmente por analogía jurídica;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**OTORGANDO AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LA TIERRA CON FINES
AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 789 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

18 AGO 2022

VISTOS:

La solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, con registro de expediente N° 3444 de fecha 06 de abril de 2022, presentado por Gabriel Gavilan Galvez, identificado con DNI N° 46618347, con domicilio legal en el sector de Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-3608585-060661 mediante Partida Registral N° 11133502, con un área de 28.1347 ha.

El Informe de Supervisión N° 067-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 13 de junio de 2022, emitido por el Bach. Ing. Milaria Huamán Meza, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, precisa que en los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque sustentado en un estudio técnico de microzonificación; para lo cual se reserva un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección;

Que, el literal b. del artículo 40° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados es un acto administrativo que no constituye un título habilitante;



Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal;

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente;

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127.2° del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el si los productos son comercializados, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza el pago por el derecho de aprovechamiento. El cálculo de este derecho se realiza tomando como referencia el valor de los productos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en estado natural, según corresponda. El pago por el trámite de la guía de transporte se realiza ante la ARFFS;

Que, el artículo 118° del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el procedimiento 03 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener. c. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MINAGRI, en caso corresponda. d. Copia de Título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio., en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, al no haberse expedido aún los lineamientos para el procedimiento de autorización de desbosque, es de considerar lo que determina el artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444; se ha resuelto aplicar legalmente por analogía jurídica;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de expediente N° 3444 de fecha 06 de abril de 2022 Gabriel Gavilan Galvez identificado con DNI N° 46618347, solicita autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, actividades a realizar durante el periodo 2022 - 2023;

Que, el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), estable el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 067-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 13 de junio de 2022, emitido por el Bach. Ing. Milaria Huamán Meza, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y Otorgar la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; asimismo el transporte y comercialización de producto forestal maderable producto del desbosque para el periodo 2022-2023, y.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de Cambio de Uso Actual de la Tierra con Fines Agropecuarios en Tierras de Propiedad Privada, presentado por Gabriel Gavilan Galvez con DNI N° 46618347, en una superficie de 4.96ha; cambio de uso a realizarse en el Predio Privado con Unidad Catastral N° 9-3608585-060661 con título de propiedad inscrito en Partida Registral N° 11133502, ubicado en el sector de Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con la finalidad de permitir la instalación de cultivo en limpio y permanente ; pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 1 año (2022 - 2023), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, previa emisión de Autorización de Cambio de Uso, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Tabla N° 01: Vértices del Predio Privado (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)									
V1	366264	8586732	V2	366284	8586550	V3	366307	8586334	V4	366348	8586050
V5	366363	8585761	V6	366387	8585486	V7	366387	8585350	V8	366402	8585236
V9	366275	8585188	V10	366229	8585529	V11	366185	8585834	V12	366134	8586246
V13	366058	8586816	V14	366154	8586866	V15	366245	8586778			

Tabla N° 02: Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)									
C1	366058	8586816	C2	366154	8586866	C3	366245	8586778	C4	366264	8586732
C5	366277	8586618	C6	366178	8586611	C7	366135	8586614	C8	366168	8586537
C9	366107	8586447	C10	366058	8586816						

Artículo 2°.- DISPONER que el monto a pagar por afectación al Patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono), es de **S/. 1165.32 (Mil ciento sesenta y cinco con 00/32 soles)** monto que **Gabriel Gavilan Galvez**



deberá de hacer efectivo en la **Cuenta Corriente N° 00-201-013003** – Recursos Directamente Recaudados (RDR) Banco de la Nación cuyo titular es el Gobierno regional de Madre de Dios o en la Caja de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad la artículo 124° y 127° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a Gabriel Gavilan Galvez identificado con DNI N° 46618347 concordancia con el artículo 1° de la presente resolución realizar la movilización de los productos forestales maderables producto del desbosque por vía Terrestre, con su respectiva GTF y Listado de Trozas para su verificación por el personal de la GRFFS. Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal Mazuko y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la Sede operativa Tambopata.

Tabla N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022 - 2023

N°	Especies		Arboles a aprovechar		Volumen a extraer		Pago por derecho de aprovechamiento		
	N. común	N. Científico	Aprov.	Árb/ha	Total (m³)	Vol./ha	Categ.	VEN m²(r)	Valor
1	Ajo ajo	<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	1	0.20	0.90	0.18	E	2	1.80
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	1	0.20	1.03	0.21	C	6	6.20
3	Caimito	<i>Couma macrocarpa Barb. Rodr.</i>	39	7.86	30.84	6.22	D	4	123.37
4	Canelón	<i>Ocotea aciphylla (Nees & Mart.) Mez</i>	1	0.20	1.24	0.25	E	2	2.48
5	Carahuasca	<i>Guatteria elata R.E. Fr.</i>	10	2.02	14.42	2.91	D	4	57.70
6	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	1	0.20	1.66	0.33	D	4	6.63
7	Cetico	<i>Cecropia setico Sneath. ex J.F. Macbr</i>	7	1.41	7.47	1.51	E	2	14.94
8	Cumala	<i>Virola pavonis (A. DC.) A.C. Sm.</i>	43	8.67	33.88	6.83	C	6	203.26
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	4	0.81	4.21	0.85	B	12	50.50
10	Huimba	<i>Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.</i>	3	0.60	3.40	0.69	D	4	13.62
11	Leche leche	<i>Ficus crassiuscula Warb. ex Standl.</i>	13	2.62	24.64	4.97	E	2	49.27
12	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum Poepp.</i>	21	4.23	22.79	4.59	C	6	136.73
13	Malecon	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	1	0.20	8.28	1.67	C	6	49.70
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	22	4.44	45.71	9.22	C	6	274.28
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	12	2.42	25.86	5.21	B	12	310.37
16	Moena	<i>Aniba guianensis Aubl.</i>	3	0.60	3.39	0.68	C	6	20.31
17	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	1	0.20	0.99	0.20	D	4	3.97
18	Peine de Mono	<i>Apeiba membranacea Spruce ex Benth.</i>	13	2.62	12.39	2.50	D	4	49.56
19	Remo caspi	<i>Aspidosperma rigidum Rusby</i>	5	1.01	5.36	1.08	E	2	10.72
20	Renaco	<i>Ficus pertusa L. f.</i>	10	2.02	16.58	3.34	E	2	33.16
21	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	15	3.02	21.78	4.39	C	6	130.71
22	Sangre Sangre	<i>Dialium guianense (Aubl.) Sandwith</i>	22	4.44	36.18	7.29	E	2	72.35
23	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	65	13.10	83.72	16.88	D	4	334.89
24	Shimbillo colorado	<i>Inga pezizifera Benth.</i>	1	0.20	1.35	0.27	E	2	2.70
25	Uvos	<i>Spondias mombin L.</i>	6	1.21	8.70	1.75	E	2	17.40
26	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell</i>	4	0.81	6.08	1.23	D	4	24.31
TOTAL			324	65.32	422.86	85.25			2000.92

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE

VEN; Valor de la madera al estado natural

Artículo 4°.- Como consecuencia de la presente autorización de Cambio de Uso, el Titular está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.



- b) Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- c) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- d) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.
- e) Con el pago del derecho de aprovechamiento, pago por la afectación del patrimonio forestal a causa del desbosque y captura de carbono.

Para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Gabriel Gavilan Galvez para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 6º.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Msc. Ing. Jaimés Adolfo Orrego Rodríguez
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Corndio Oruarez eschipe
 0431 672.6
 17.10.45
 19-08-22